

---

# Incidencia en el sector del capital riesgo de las medidas fiscales

incluidas en el Proyecto de Ley de medidas para la prevención y lucha contra el fraude fiscal y en el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021

Legal flash

4 de noviembre de 2020



---

Sin perjuicio de los cambios que pueda experimentar el texto durante la tramitación parlamentaria de ambas normas, en caso de que el mismo no sufra modificaciones, el principal impacto vendrá motivado por el cambio del artículo 21 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades previsto en el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021 (en adelante Proyecto de LPGE 2021).

Dicho cambio tendrá implicaciones en 4 ámbitos: (i) a nivel de los propios fondos o entidades de capital riesgo respecto de las rentas que perciban, (ii) a nivel de los inversores de los fondos que sean personas jurídicas españolas, (iii) en las estructuras en las que participan los fondos y (iv) en aquellos supuestos en los que la Gestora forme parte de un grupo de sociedades, a nivel del propio Grupo.



---

## Impacto a nivel del propio fondo o entidad de capital riesgo

Cuando la renta obtenida por el fondo deriva de la transmisión o reembolso de acciones o participaciones en sus participadas, con la normativa vigente la entidad de capital riesgo puede aplicar una exención del 100% cuando concurren, esencialmente, los siguientes requisitos: (i) que el porcentaje de participación, directa o indirecta, en el capital o en los fondos propios de la entidad participada sea, al menos, del 5% o que el valor de adquisición de la participación sea superior a 20 millones de euros; (ii) que se haya mantenido la participación de manera ininterrumpida durante el año anterior al día en que se produzca la transmisión o reembolso; y (iii) que las entidades participadas, en todos y cada uno de los ejercicios de tenencia de la participación, residan en España o, residiendo en el extranjero, hayan estado sujetas y no exentas a un impuesto extranjero de naturaleza idéntica o análoga al Impuesto sobre Sociedades a un tipo nominal de, al menos, el 10%, con independencia de la aplicación de algún tipo de exención, bonificación, reducción o deducción sobre aquellos.

Subsidiariamente, cuando no concurren dichos requisitos, con carácter general las entidades de capital riesgo podrán aplicar una exención del 99% sobre las rentas positivas de la transmisión de participaciones que conformen su coeficiente obligatorio de inversión de acuerdo con la Ley 22/2014, siempre que la transmisión se produzca a partir del inicio del segundo año de tenencia y hasta el decimoquinto, inclusive.

Es decir, a grandes rasgos, actualmente está 100% exenta la renta derivada de participaciones cualificadas y exenta al 99% la de participaciones no cualificadas.

En caso de que la renta obtenida provenga de dividendos o participaciones en beneficios, resulta de aplicación la exención del 100% comentada anteriormente cualquiera que sea el porcentaje de participación y el tiempo de tenencia de las acciones o participaciones.

Pues bien, de aprobarse el texto del Proyecto de LPGE 2021 en los actuales términos, la tributación de las entidades de capital riesgo pasará a ser la siguiente:

- Las rentas derivadas de la transmisión o reembolso de acciones y participaciones cualificadas respecto de las que se cumplan los requisitos enumerados con anterioridad<sup>1</sup> la exención se reducirá del 100% al 95%, generándose una tributación en sede del fondo del 1,25%.
- Por lo tanto, nos encontramos con un escenario en el que tendrán mejor tratamiento las rentas derivadas de participaciones no cualificadas (exención del 99% que no se

---

<sup>1</sup> De acuerdo con el Proyecto de LPGE 2021 el requisito de participación va a dejar de entenderse cumplido cuando sin tener un 5% se tuviera un coste de adquisición superior a 20 millones de euros.



modifica), que aquellas que procedan de participaciones cualificadas (exención del 95%). Esta asimetría de trato no parece tener demasiado sentido.

- > Los dividendos y participaciones en beneficios percibidos pasarán de aplicar una exención del 100% a ser del 95%, tributando de nuevo un 1,25% el propio fondo.

Por otro lado, en caso de entidades que tengan posiciones de control en entidades extranjeras que a su vez perciban dividendos y plusvalías y no tributen en su jurisdicción, debe seguirse de cerca la interpretación de una modificación relevante en el régimen de imputación por transparencia fiscal internacional introducida en el Proyecto de Ley de medidas para la prevención y lucha contra el fraude fiscal.

---

### Impacto a nivel de los inversores personas jurídicas españolas

Con carácter general estas rentas, ya sea vía transmisión o reembolso de participaciones, ya sea vía dividendos, están exentas al 100% en sede de los socios o partícipes de las entidades de capital riesgo que sean personas jurídicas españolas, con independencia del porcentaje de participación y el tiempo de tenencia.

En línea con lo comentado a nivel del fondo, con la modificación legislativa esta exención del 100% se reducirá al 95%, tributando por lo tanto al 1,25% en sede de los inversores personas jurídicas españolas.

---

### Estructuras y grupos en los que participan los fondos

A grandes rasgos, de acuerdo con la norma actualmente en vigor, las cadenas de sociedades españolas que responden a esquemas de fondos (por ejemplo, en estructuras con holding, sub holding, SPV, típicas de inversiones de energía) no conllevan ineficiencias fiscales a la hora de distribuir las rentas generadas puesto que estas sociedades intermedias suelen poder aplicar la exención del 100% por cumplirse los requisitos mencionados.

Con la modificación propuesta, al pasar la exención del 100% al 95%, en cada eslabón de la cadena deberá tributarse al 1,25%, con el coste que esto pueda conllevar.

En ocasiones estas estructuras en las que invierten los fondos forman parte de un grupo de consolidación fiscal de forma que todas las rentas que se generan dentro del grupo son objeto de eliminación a efectos del cálculo del Impuesto sobre Sociedades del grupo.

Pues bien, de mantenerse la modificación como se propone esta tributación en cada eslabón del 1,25% también se produce de manera idéntica en sociedades que forman parte de un grupo de consolidación fiscal.



---

## A nivel del grupo del que pueda formar parte la Gestora

Si bien este supuesto no es específico del capital riesgo, sino de cualquier grupo de sociedades, no queríamos dejar de señalar que las rentas que distribuya la Gestora, igual que cualquier sociedad, van a pasar de estar exentas al 100% en sede de sus socios personas jurídicas que tengan participación cualificada para estar exentas al 95%. Ello con independencia de que la Gestora forme parte de un grupo de consolidación fiscal.

Por último, mencionar que se establece un supuesto respecto de entidades que se constituyan a partir del 1 de enero de 2021 en el que durante tres años esta reducción de la exención no aplicaría. No obstante, en caso de mantenerse la redacción publicada, en la práctica creemos que resultaría de aplicación en supuestos muy residuales ya que exige, entre otras cuestiones, que la sociedad que percibe la renta no sea titular de participaciones del 5% en ninguna otra entidad, no pertenezca a un grupo de sociedades del artículo 42 del código de comercio, no tenga la consideración de sociedad patrimonial y tenga un INCN inferior a 40 millones.

---

Para obtener información adicional sobre el contenido de este documento puede dirigirse a su contacto habitual en Cuatrecasas

©2020 CUATRECASAS

Todos los derechos reservados.

Este documento es una recopilación de información jurídica elaborado por Cuatrecasas. La información o comentarios que se incluyen en él no constituyen asesoramiento jurídico alguno.

Los derechos de propiedad intelectual sobre este documento son titularidad de Cuatrecasas. Queda prohibida la reproducción en cualquier medio, la distribución, la cesión y cualquier otro tipo de utilización de este documento, ya sea en su totalidad, ya sea en forma extractada, sin la previa autorización de Cuatrecasas.

